



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0181-2018/MPS.

Sullana, 09 de febrero del 2018.

VISTO: El expediente N° 000840 de fecha 10 de enero del año en curso, presentado por doña SOFIA MIRANDA CORREA – Gerente General de EMPRESA PARIÑAS INVERSIONES, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1673-2017/MPS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Alcaldía N° 1673-2017/MPS de fecha 14 de diciembre del 2017, resuelve en su Artículo Único: Aprobar la Liquidación de Contrato de la Obra “Construcción de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Riego para Frontera Agrícola del Sector 06 de Agosto (Transvial) Distrito de Salitral – Provincia de Sullana – Piura”, ejecutada por PARIÑAS INVERSIONES EIRL, formulada por la Entidad, con un monto total de Inversión de S/. 397,687.55 soles, incluido IGV;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 “Ley de Contrataciones del Estado”.-
Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra;

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo 223 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado pertinente, elaborando otras, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista;

La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas;

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje;

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan Controversias pendientes de resolver;

Que, la liquidación alcanzada por PARIÑAS INVERSIONES EIRL, deviene de la emisión de un Laudo Arbitral, el cual tiene la característica de una sentencia judicial en primera instancia, de tal manera que ante una probable anulación se recurre a la Sala Superior para que la resuelva; sin embargo, este órgano jurisdiccional, específicamente los magistrados no pueden analizar el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones e interpretaciones sustentados por el tribunal;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0181-2018/MPS del 09.02.2018.

una sola letra de su decisión, alterar o desvirtuar la decisión es anular o viciar el trámite que se solicita; como en el presente caso, PARÍÑAS INVERSIONES EIRL, firma o suscribe un CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA por un monto contractual de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 473,445.00) y alcanza una liquidación con un saldo a su favor de S/. 815,838.40, vale decir, dos veces el monto de su contrato, resultado que es incompatible con la normativa de contrataciones y con el laudo arbitral emitido, ya que de su revisión técnica y contable, se determina que estableció conceptos no aprobados en el laudo, tal como: mayores gastos generales no autorizados, daños y perjuicios no aprobados, más aún, no acreditados como obliga la ley, en consecuencia la liquidación del contrato de obra alcanzada por PARÍÑAS INVERSIONES EIRL, configura una oculta intencionalidad de un presunto delito de estafa al Estado, lo que considero no tener en cuenta para efectos del procedimiento de liquidación del contrato de obra;

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso indicar que los EFECTOS DEL LAUDO, son: 1) Definitivo e inapelable; 2) De obligatorio cumplimiento desde su notificación; y 3) Efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple en la forma y plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los 15 días de notificada, la parte interesada podrá pedir a la autoridad judicial la ejecución del laudo;

Por las consideraciones antes expuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 294-2018/MPS-GAJ del 09.02.2018, opina que se emita el acto resolutivo declarando no ha lugar el recurso de reconsideración propuesto; y

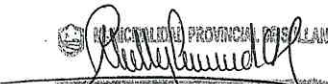
De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único- Declarar **NO HA LUGAR** el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1673-2017/MPS del 14.12.2017, interpuesto por doña Sofia Miranda Correa – Gerente General de la Empresa PARÍÑAS INVERSIONES EIRL, que resuelve aprobar la Liquidación de Contrato de la Obra “Construcción de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Riego para Frontera Agrícola del Sector 06 de Agosto (Transvial) Distrito de Salitral – Provincia de Sullana – Piura”, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CÉSAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Luján Chinchay
Secretaría General

c.c.-
Interes.
GM.
GDUel:
G.Adm.
Otros.
/dch